

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día diez de abril de dos mil veinticinco, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 20, fracción I, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 77 y 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, la Licenciada Cecilia Velasco Aguirre, Presidenta del Comité de Transparencia, el Licenciado Francisco Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, la Maestra María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia, el Dr. David Leopoldo Guido Aguilar, Director de lo Consultivo en suplencia del Doctor Armando Hernández Cruz, Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y Asesor Permanente, designado mediante oficio CNDH/CGSRAJ/2450/2025 en términos del numeral 2.1.2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Licenciada Aline Berenice Juárez Nieto, Directora General de Difusión de los Derechos Humanos y Asesora Permanente, a efecto de llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta del Comité, ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta del Comité, ha comprobado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se declara que existe el quórum.

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta del Comité, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por mayoría de votos.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año 2025

La Presidenta del Comité, inquireió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por mayoría de votos.

VI. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 330030925000346

“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de González Herrera Araceli durante el periodo del 1 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2024.” (sic)

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dichas personas, lo procedente es realizar la clasificación de información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo expuesto, se considera que lo procedente es clasificar como confidencial la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud de información, ya que, incide directamente en la privacidad de la persona física identificada o identificable y su difusión podría afectar su esfera jurídica; bajo ese orden de ideas, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante Sesión Ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Calificación:

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal vigente al momento de ingreso de la solicitud.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha de presentación de la solicitud, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera información confidencial.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, se abstenga a la entrega de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. Folio 330030925000351

“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de Orea Salazar José Baltazar durante el periodo del 1 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2024.” (sic)

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dichas personas, lo procedente es realizar la clasificación de información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo expuesto, se considera que lo procedente es clasificar como confidencial la calificación obtenida por las personas servidoras públicas referidas en el cuerpo de la presente solicitud de información, ya que, incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas o identificables y su difusión podría afectar su esfera jurídica; bajo ese orden de ideas, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Humanos, el cual, mediante Sesión Ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

“[...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Calificación:

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal vigente al momento de ingreso de la solicitud.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha de presentación de la solicitud, se **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera información confidencial.

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se le instruye a la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, se abstenga a la entrega de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. Folio 330030925000357

“Conforme al servicio civil de carrera de la cndh, solicito conocer cuál es la calificación de Pérez López María Isabel durante el periodo del 1 de julio del 2024 al 31 de diciembre del 2024” (sic)

Derivado de un análisis a la solicitud de información de mérito, se hace del conocimiento que, la calificación obtenida por una persona identificada o identificable, es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial; por lo que, con el propósito de proteger la esfera jurídica de dicha persona, lo procedente es realizar la clasificación de información, considerando que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la obligación de proteger los datos personales que estén bajo su resguardo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

De lo expuesto, se considera que lo procedente es clasificar como confidencial la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud de información, ya que, incide directamente en la privacidad de la persona física identificada o identificable y su difusión podría afectar su esfera jurídica; bajo ese orden de ideas, se actualiza la causal de clasificación contenida en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite mencionar que, la clasificación total de información confidencial fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual, mediante Sesión Ordinaria, misma que se transcribe en su parte conducente, resolvió lo siguiente:

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“ [...]

*En términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II, 106 y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se lleva a cabo el análisis de la información que sometió la **Coordinación General de Administración y Finanzas**, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la clasificación de información confidencial relativa a la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante:*

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Calificación:

Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal vigente al momento de ingreso de la solicitud.

SE ACUERDA RESOLVER:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver la presente solicitud de información pública.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente a la fecha de presentación de la solicitud, **se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud, requerida por la persona solicitante; toda vez que, se considera información confidencial.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, se le instruye a la **Coordinación General de**

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN
ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Administración y Finanzas, se abstenga a la entrega de la calificación obtenida por la persona servidora pública referida en el cuerpo de la presente solicitud y, en consecuencia, realice la debida custodia de la información objeto de la presente clasificación. Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió por mayoría de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta.

1. 5000419
2. 5000422
3. 5000425
4. 5000434
5. DP250001

Se acuerda resolver; aprobar por mayoría de votos de los miembros el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VII. Cierre de sesión.

Siendo las doce horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Ordinaria de dos mil veinticinco.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al calce para constancia:



Licda. Cecilia Velasco Aguirre
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Francisco Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

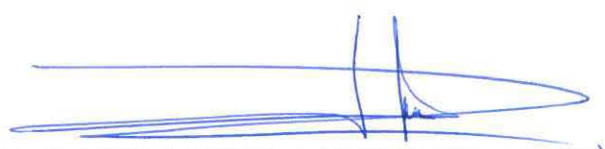
ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Mtra. María José López Lugo
Titular de la Unidad de Transparencia



Licda. Aline Berenice Juárez Nieto
Directora General de Difusión de los Derechos
Humanos y Asesora Permanente



Dr. David Leopoldo Guido Aguilar
Director de lo Consultivo en suplencia del
Coordinador General de Seguimiento de
Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos y
Asesor Permanente

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha diez de abril de dos mil veinticinco. -----